

AL DESPACHO,
BUCARAMANGA, 22 DE JULIO DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

SUCESIÓN 2020-153 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado judicial, los señores AMPARO APARICIO MELO, MARIA TERESA APARICIO MELO, GUILLERMO APARICIO MELO; y los señores ELKIN DARIO RINCON APARICIO, SERGIO ANDRES RINCON APARICIO y MARCEL RINCON APARICIO quienes actúan en representación de su progenitora GLADYS AMALIA APARICIO MELO (QEPD), presentan demanda de SUCESIÓN TESTADA de la señora OLIVIA MELO RODRIGUEZ (QEPD)

Del estudio de la demanda y sus anexos se encuentra acreditado que la causante OLIVIA MELO RODRIGUEZ (QEPD), con sociedad conyugal liquidada mediante proceso sucesorio, sin hijos y de padres fallecidos; mediante escritura Pública No.2510 del 21 de septiembre del 2011 suscrita en la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, constituyó Testamento abierto, mediante el cual otorgaba sus bienes a sus sobrinos, señores AMPARO APARICIO MELO, MARIA TERESA APARICIO MELO, GUILLERMO APARICIO MELO, GLADYS AMALIA APARICIO MELO, JULIO CESAR FERREIRA MELO, MARTHA ELCY FERREIRA MELO, CLAUDIA PILAR FERREIRA MELO, MARTHA PATRICIA FERREIRA MELO, GLORIA MARCELA FERREIRA MELO y RAMON UBALDO FERREIRA MELO.

Que la calidad en que concurren los señores AMPARO APARICIO MELO, MARIA TERESA APARICIO MELO, GUILLERMO APARICIO MELO; y los señores ELKIN DARIO RINCON APARICIO, SERGIO ANDRES RINCON APARICIO y MARCEL RINCON APARICIO quienes actúan en representación de su progenitora GLADYS AMALIA APARICIO MELO (QEPD); en consecuencia, de conformidad con el artículo 491 numeral 1° del C.G.P. se accederá a su reconocimiento como legatarios, sobrinos de la causante.

Acorde a lo normado por el Artículo 490 del C.G.P y teniendo en cuenta que en el libelo introductorio se indica la existencia de los señores JULIO CESAR FERREIRA MELO, MARTHA ELCY FERREIRA MELO, CLAUDIA PILAR FERREIRA MELO, MARTHA PATRICIA FERREIRA MELO, GLORIA MARCELA FERREIRA MELO y RAMON UBALDO FERREIRA MELO, como legatarios de la causante, en este sentido se ordena notificarlos para los efectos del art. 492 ibídem, quienes al

momento de su notificación deberá aportar registro civil de nacimiento que pruebe la calidad en que concurren.

Conforme lo preceptúa el Parágrafo 1° del Artículo 490 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 se ordena que la secretaría proceda a incluir el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

De otra parte, niéguese la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.300-44462, solicitada en el libelo demandatorio, pues no es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del CGP.

Finalmente se dispone, librar oficio a la empresa ARRENDAMIENTOS DIAZ, para que expidan certificación de los dineros que actualmente reposan por concepto del canon de arrendamiento y fechas de consignación del inmueble ubicado en la Carrea 13 No.67-77 del barrio la Victoria de Bucaramanga; así como copia del contrato de arrendamiento suscrito por la causante y el arrendatario y el contrato de administración con la citada agencia de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Abierto y Radicado el proceso de SUCESIÓN TESTADA de la causante OLIVIA MELO RINCON quien en vida se identificó con la CC No.27.905.606.

SEGUNDO: Reconocer a los señores AMPARO APARICIO MELO, MARIA TERESA APARICIO MELO, GUILLERMO APARICIO MELO; y los señores ELKIN DARIO RINCON APARICIO, SERGIO ANDRES RINCON APARICIO y MARCEL RINCON APARICIO quienes actúan en representación de su progenitora GLADYS AMALIA APARICIO MELO (QEPD); en consecuencia, de conformidad con el artículo 491 numeral 1° del C.G.P. como legatarios, sobrinos de la causante.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los señores JULIO CESAR FERREIRA MELO, MARTHA ELCY FERREIRA MELO, CLAUDIA PILAR FERREIRA MELO, MARTHA PATRICIA FERREIRA MELO, GLORIA MARCELA FERREIRA MELO y RAMON UBALDO FERREIRA MELO, en la forma prevista en este código, para los efectos de que trata el artículo 492 del C.G.P, en la forma en que trata el Decreto 806 del 04 de junio del 2020. Exhórtese a la parte actora a fin que cumpla con esta carga procesal.

CUARTO: Emplácese a todos los que se consideren con algún derecho para intervenir en el presente proceso, para tal efecto, de conformidad con lo normado en el artículo 490 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se ordena realizar este trámite por Secretaría en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, y se contará el termino a partir de la fecha de registro.

QUINTO: REQUERIR a quien promueve la demanda, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los herederos mencionados en el numeral 3°, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y además se impondrá condena en costas Conforme el inciso 2° del numeral 1° del Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, cuando se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, ésta solo podrá promoverse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

SEXTO: Niéguese la solicitud de inscripción de demanda, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: Líbrese oficio a la empresa ARRENDAMIENTOS DIAZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva. Por Secretaría expídanse las comunicaciones de rigor a costa de la parte interesada.

OCTAVO: Oficiése a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES conforme lo preceptúa el inciso 1° del Art.490 del CGP para los efectos de que trata el Art. 120 del Decreto 2503 de 1987.

NOVENO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora a la Dra. ADRIANA XIMENA ALBARRACIN RINCON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

<p>NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 39 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 31 de Julio 2020</p> <p></p> <p>SHERLLY OLIVEROS DURÁN Secretaria</p>



Bucaramanga, 28 de julio de 2020
OFICIO No.1244/CA/2020-153/SC

Señores:

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL - DIAN-
Ciudad

REF: LIQUIDACIÓN SUCESORAL
DTE: AMPARO APARICIO MELO CC.63.284.408.
MARIA TERESA APARICIO MELO CC.63.311.894.
GUILLERMO APARICIO MELO CC.12.138.814.
ELKIN DARIO RINCON APARICIO CC.13.719.420.
SERGIO ANDRES RINCON APARICIO CC.91.517.458.
MARCEL RUBEN RINCON APARICIO CC.1.095.795.104
CTE: OLIVIA MELO RINCON CC.27.905.606
RAD: 680013110005-2020-00153-00

En cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha emitido dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el art. 490 del C.G.P en concordancia con el art. 120 del decreto 2503 de 1987, le informo que bajo el radicado 2019-585 se está tramitando la sucesión testada de la causante OLIVIA MELO RINCON identificada con la CC No.27.905.606, fallecida en la ciudad de Floridablanca - Santander el día 07 de octubre de 2019.

Es preciso resaltar que no se adjunta diligencia de inventarios y avalúos, por cuanto la norma procedimental citada y a la que se está dando cumplimiento ordena oficiarlos desde la admisión de la demanda, no obstante para su conocimiento y fines pertinentes se anexa copia de la demanda con la totalidad de los anexos en la que se incluye el correspondiente avalúo de los bienes que la parte interesada y el auto admisorio por el cual se declaró abierta la presente sucesión

Cordialmente,



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA